

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita el levantamiento de medida cautelar.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2013-00214-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la señora Ángela Lorena Arce Luna solicita que el levantamiento de embargo que pesa sobre el señor Miguel Ángel Chica, así mismo, anuncia que se realizó una conciliación en la Fiscalía 09 de Manizales por valor de \$4.000.000 en favor de su menor hija.

Revisado el plenario, se establece que el 29 de abril de 2013 se decretó el embargo del 40% del salario y prestaciones sociales que el señor Chica Castañeda devengaba en la empresa SOSTRAMES S.A.

Igualmente, obra en el proceso sentencia proferida el 18 de julio de 2013 mediante la cual se ordenó el levantamiento de la medida vigente para SOSTRAMES S.A., por tal motivo mediante oficio No.1807 de 19 de julio de la misma anualidad se comunicó al pagador lo dispuesto en dicha providencia, comunicación retirada del despacho por el señor Miguel Ángel Chica esa misma calenda, según obra constancia en el expediente.

Posteriormente, en auto de 26 de junio de 2018 se accedió a hacer extensiva la medida de embargo decretada en providencia de 29 de abril de 2013 para la empresa Flota Bernal, a solicitud de la parte actora. Medida que no surtió efectos positivos teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicha empresa de transporte el 11 de julio de 2018, donde se comunicó que el señor Chica había sido conductor desde el 11 de noviembre de 2016 hasta el 20 de junio de 2018 de un vehículo afiliado a esa empresa, mediante contrato laboral con el señor propietario Jhon Jairo Martínez Hernández, contestación que fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante con proveído de 17 de julio de 2018. Sin que obre ninguna otra solicitud de medidas en el expediente.

Así las cosas, no existe medida de embargo vigente en contra del señor Miguel Ángel Chica, por lo que no es procedente acceder a lo deprecado por la actora.

Ahora bien, en cuanto a la conciliación que indica la señora Arce Luna se llegó en la Fiscalía 09 de Manizales, deberán los interesados comunicar si con la suma pactada por las partes se cancela la totalidad de la obligación y si es su deseo la terminación del proceso por pago total.

Así mismo, desde ya se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del

artículo 78 del C.G.P.

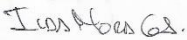
Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 el 22 de febrero de 2022.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
